

INTERLOCUTORIO No. 427

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Por reparto general efectuado en la oficina de apoyo judicial de la ciudad, nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Sucesión Intestada del causante MANUEL JESUS DUEÑAS AREVALO, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA ADRIANA DUEÑAS CARRERA.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento deberá abstenerse de ordenar la apertura del proceso sucesorio, por lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el impuesto predial de los bienes relacionados dentro de este proceso, por cuanto en este documento se puede determinar su avaluó catastral, a fin de determinar la competencia; toda vez que se manifiesta que ha sido imposible obtener los Certificados Catastrales.

2. La parte actora debe esclarecer cuales bienes son sociales o propios del causante MANUEL JESUS DUEÑAS AREVALO.

3. La parte actora debe presentar el avaluó de los bienes relacionados en la demanda, conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, numerales 1° y 2°, en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsanen los defectos señalados, so pena de ser rechazada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 de la misma obra.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de declarar abierto y radicado la presente demanda para proceso de Sucesión Intestada del causante MANUEL JESUS DUEÑAS AREVALO, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA ADRIANA DUEÑAS CARRERA., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte actora subsane el defecto anotado en la demanda, so pena de ser rechazada.

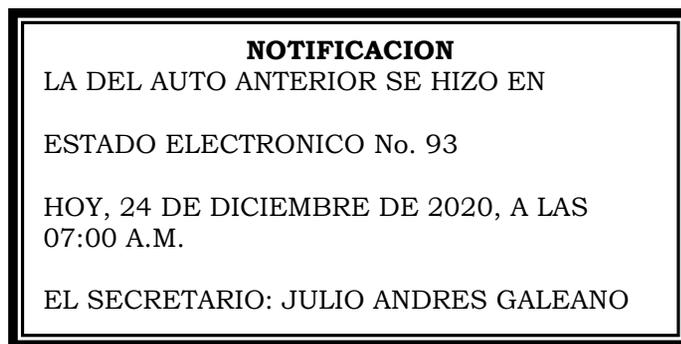
3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, JOSE SAMUEL ENRIQUEZ RIASCOS, identificado con número de cédula 12.959.325 de Pasto-Nariño y T.P. No. 46.752 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARIA ADRIANA DUEÑAS CARRERA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c173222325caa870c52d47b774df639ee7922d6f2ce970ce4c310b2880f0b4**
Documento generado en 23/12/2020 01:51:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>